



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

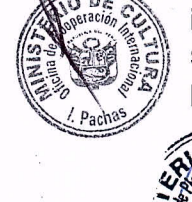
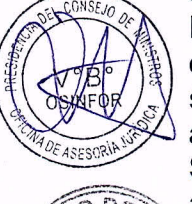
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20537630222, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, el señor Mario Christofer Huapaya Nava, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40040345, designado mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-MC, y facultado para la suscripción de estos convenios por Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y, por la otra parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** en adelante **OSINFOR**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado con DNI N° 23012005, designado mediante Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificado por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura, además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad, órgano de la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, es el encargado de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país, de conformidad con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Del mismo modo, es la autoridad inmediata en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios, encargándose de formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



OSINFOR es el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, creado como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **EL MINISTERIO** y **OSINFOR** de intercambio de información actualizada para generar y fortalecer capacidades en materia de enfoque intercultural, así como en la promoción de buenas prácticas de manejo y de aprovechamiento sostenible en bosques.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la Ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Segunda, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieran Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las Partes en los términos y condiciones planteados en dichos Convenios Específicos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus Coordinadores, designándose a:





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Por **EL MINISTERIO**: El Director de Políticas Indígenas, del Viceministerio de Interculturalidad, o su representante.

Por **OSINFOR**: El Secretario General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, o su representante

La designación y modificación de los representantes de los respectivos Coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes. La parte interesada en la renovación del convenio cursará comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN

EL MINISTERIO y **OSINFOR**, acuerdan que se encuentran impedidos de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos en el presente Convenio, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **EL MINISTERIO** y **OSINFOR** estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de adendas las cuáles entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Las propuestas de adendas, deberán ser notificadas a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario previo al término de vigencia del Convenio Marco, con la finalidad de poder realizar la evaluación y acciones correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte





OSINFOR

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE FONDOS SEGUROS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

introdutoria del presente Convenio Marco. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

Cualquiera de las partes podrá separar libremente y dar por concluido el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple remitida a la otra aparte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio Específico, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de la cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resuelta las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.



